REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XV

Panamá, 21 de Junio de 1918

Número 2948

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Po-der Elecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial,

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaria de Fo-mento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo piso, Calle 3*.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobiër-no, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle 11, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, tercer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 5º, Nº 38.

Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso. Aveni-da Central, Plaza de la Independen-cia.—Casa particular: Calle 4º Nº 2.

EDEVINA A. DE ABOSEMENA EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-pública se aceptan suscripciones a la GAGETA OFICIAL sebre las siguientes bases de pago auticipado:

Por un afio..... B. 6.00

El periódico se repartirá a domici-lio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las res pectivas Administraciones Provincia les de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1999 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejem-

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adju-dicación de tierras baldías de la Re-póblica, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones rigentes sobre ad-judicación: y administración de tie-rras baldías e induitadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-blica.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesoreria General de la República el folleto que contiene to-das las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-ticia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-pública se encuentra de venta la co-lección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-blica se vende el «Reglamento Mariti-mo para el Puerto de Panamá,» a «azón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

I. M. ALZAMORA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de las tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretarió de Hacienda y Te-soro,

AURELIO GUARDIA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 81 de 1918, de 20 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 8483

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN Pública

Decreto número 88 de 1918, de 20 de Junio. por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional......

Decreto número 89 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Junio de 1918.

PROVINCIA DE COLÓN

JUZGADO 29 DEL CIRCUITO

Cuadro que demuestra los reos prófugos que tienen causas pendientes en el Juzga-do Segundo del Circuito de Colón:.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 81 DE 1918 (DE 20 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nonbra miento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsisteu-te el nombramiento hecho en el señor Juan M. Arosemena, para Inspector de Telégrafos de la Sección Quinta.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 88 DE 1918 (DE 20 DE IUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ' Instituto Nacional,

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo finico: Nómbrase al señor Archibaldo E. Boyd, Secretario del Ins-tituto Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del ses de Junio de mil novecientos diez y

CIRO L. URRIOLA. El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 89 DE 1918 (DE 21 DE JUNIO)

por el cual se reforma el Regiamento de la Es-cuela Normal de Institutoras.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, No.

DECRETA:

Ártículo único. El inciso d) del ar-

tículo 39 del Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras, en la parte que dice: «Las sumas rebajadas por esta cau-as ae-aplicarán al fondo de la Biblioteca de la Escuela,» quedará reformado asís «Las sumas rebajadas por esta causa es aplicarán al fondo de la clase de Reono-mia Doméstica o a otras necesidades de la Escuela».

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a veintiuno de Ju-nio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 90 DE 1918 (DE 21 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la distribución de du-les, materiales y libros escolares.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO; Que es urgente reglamentar la distri-bución de los útiles, materiales y ilbros escolares, para evita el despilíarro, para establecer la responsabilidad que atáfica a cada qua par les perdidas que parresta-para figura de la cantidades y la carinad de los útiles escolares que deban entregar-sea los alumnos y para poder hacer de antemano los pedidos de los útiles esco-lares que aproximadamente se necesitan para el próximo curso lectivo.

DECRETA:

Artículo 1º En toda escuela pública del país, el material escolar obligatorio para el uso colectivo comprende:

- 1 bandera nacional
- campana de bronce
- tablero (para cada aula)
- armario 🕻 🐧
- mapa de Panamá (para cada aula)
- ábaco (para el I grado)
- canasta para papel (para cada aula)
- compás de madera 😮 🕻
- metro de madera 😮 🧸
- depósito de agua
- reloj (para cada aula)
- 1 mesa-escritorio para cada maestro 2 sillas paradas (para cada aula)

Parágrafo. A los materiales arriba in-dicados podrá la Secretaria añadir, cuan-do lo crea conveniente, cualesquiera otros materiales que estime necesarios.

Artículo 2º El Gobierno suministrará-los siguientes útiles escolares a los a-lumnos de las escuelas primarias:

Cuadernos en blanco- Rurales: III rado, 4 cada semestre para cada agrado, lumno.

Cuadernos en blanco: Urbanas: I grado, 3; II, 4; III, 6; IV, 8; V, 10 y VI, 10 cada semestre para cada alumno. Lápices de papel, 2 para cada alumno por semestre:

Porta-plumas, (1 cada año para cada alumno.

Plumas, (10 cada semestre para cada alumno.)

Tinta negra (3 litros cada semestre para cada maestro.) Gises (lápices de pizarra) (2 cada se-mestre para cada alumno de escuela rural.) DEF

AR

8484

GACETA OFICIAL

Borradores de lápiz (2 al año para ca-da alumno.)

Tiza blanca (1 gruesa cada semestre para cada maestro.)

Tiza de color († gruesa al año para cada maestro.)

Cuadernos de escritura (1 al año para cada alumno.) Agujas de coser (2 cada semestre para cada niña.)

Frascos de goma (2 al año para cada

Hojas de papel anjeo (2 cada semestre ara cada niña) I y II grados.

Hojas de papel secante (5 al año para cada maestro.)

Hojas de papel de dibujo (5 al año ara cada alumno.)

Tinteros (1 para cada alumno del II rado en adelante.)

Parágrafo. La Secretaría de Instruc-ción Pública podrá aumentar o dismi-nuir los útiles mencionados en este ar-tículo siempre que lo crea necesario.

Artículo 3º Artículos suministrados por el Gobierno para uso de los alumnos en calidad de préstamo:

Para I grado (Escuela Rural)

- 1 pizarra para cada alumno
- 1 Cartilla Moré Cueto, primer semes tre para cada alumno
- l Cartilla Moré Cueto, segundo se-stre, para cada alumno

1 Regla de madera para cada alumno Para II grado (Escuela Rural)

- 1 Pizarra para cada alumno
- 1 Regla de madera para cada alumno
- 1 Libro «Lector Istmeño» para cada alumn

Para III grado (Escuela Rural)

- 1 Pizarra para cada alumno
- 1 Regla de madera para cada alumno
- Higiene práctica para cada alumno 1. Libro Segundo «Lector Istmeño»,
- 1 Aritmética Elemental para cada alumno
- Geografía del Istmo (Valdés) para cada alumno.
- 1 Historia de Panamá (Arce-Sosa) para cada alumno
- 1 Instrucción Cívica (Méndez y Mar-tínez) para cada alumno 1 Gramática Castellana Riemental (Méndez) para cada alumno.

Para I grado (Escuela Urbana)

- 1 Regia de madera para cada alumu 1 Cartilla Moré Cueto, primer semes-tre, para cada alumno
- 1 Cartilla Moré Cueto, segundo se nestre, para cada alumno-

Para II grado (Escuela Urbana)

- 1 Regla de madera para cada alumno
- Libro Primero Lector Istmeños cada alumno.

Para III grado (Escuela Urbana)

- 1 Regla de madera para cada alumno
- i Libro Segundo «Lector Istmeño» pa-ra cada alumno
- 1 Aritmética Elemental para cada a-lumno
- 1 Gramática Castellana Elemental (Méndez) para cada alumno Geografía del Istmo (Valdés) para cada alumno
- 1 Instrucción Cívica (Méndez y Mar-tínez) para cada alumno en escuela de

Para IV grado (Escuela Urbana) l. Regla de madera para cada alumno

- Libro Tercero «Lector Istmeño» pa
- 1 Compás para cada alumno
- 1 Gramática Castellana Riemental (Méndez) para cada alumno
- I Aritmética Elemental para cada

- 1 Historia de Panamá (Arce y Sosa)
 - 1 Libro de Inglés para cada alumno 1 Higiene práctica para cada alumno
- 1 Instrucción Cívica (Méndez y Mar-tínez) para cada alumno en escuelas de

Para V grado (Escuela Urbana)

- 1 Regla de madera para cada alumno
- Compás para cada alumno (Escuela
- 1 -Libro Cuarto «Lector Istmeño» para cada alumno
- 1 Gramática Castellana para cada a-
- 1 Aritmética para cada alumno
- 1 Instrucción Cívica (Méndez y Mar-tínez) para cada alumno 1 Libro de Inglés para cada alumno
- Higiene práctica para cada alumno
- Historia de Panamá (Arce y Sosa)

Para VI grado (Escuela Urbana)

- 1 Regla de madera para cada alumno 1 Compás para cada alumno (Escuela de varones)
- 1 Libro Cuarto (Lector Istmeño) para cada alumno
- 1 Gramática Castellana para cada a-
- 1 Aritmética para cada alumno
- Geografía del Istmo (Valdés) para
- Historia de Panamá (Arce y Sosa) para cada alumno
- 1 Instrucción Cívica (Méndez y Mar-tínez) para cada alumno
- 1 Libro de Inglés para cada alumno
- 1 Higiene práctica para cada alumno.

Artículo 4º El Gobierno suministrará, en calidad de préstamo, un diccionario castellano para cada maestro.

castellano para cada maestro.

Artículo 5º Con la debida anticipación, al comienzo de cada semestre escolar, el Jefe del Almacén Escolar enviará
a cada Inspector de Instrucción Pública
a cantidad de los materiales, útiles y
libros de textos mencionados en los artículos anteriores que sean necesarios,
aegún el número aproximado de escuelas, maestros y alumnos en cada grado y
clase de escuela que hay en su respectivo lugar. vo lugar.

Artículo 6º Los libros escolares serán clasificados como nuevos y viejos. Por libros viejos se entenderán los que han estado en uso durante un año lectivo por lo menos.

por lo menos.

Artículo 7º Todo Director o Maestro dará un recibo al Inspector de Instrucción Pública por todos los libros que les ean entregados, detallando el udmero de libros nuevos y viejos. En caso de que dichos libros ne perdieren o extraviaren, los pegará según el precio de factura, en el caso de los libros nuevos, y la mitad del precio de factura, en el caso de los libros nuevos, y la mitad del precio de factura, en el caso de los libros nuevos, y la mitad del precio de factura, en el caso de los libros nuevos, y la mitad del precio de factura, en el caso de los libros nuevos. Estos recibos se firmarán por duplicado de manera que el original quede en poder del Director o maestro y el duplicado en el archivo de la Inspección.

Artículo 8º Cada Director o maestro

archivo de la Inspección.

Artículo 8º Cada Director o maestro será responsable por la devolución o pago a precio de factura, de los materia-les escolares mencionados en los artículos 1º y 3º del presente Decreto, pero no así en cuanto a los útiles escolares mencionados en el artículo 2º. Sin embargo, serán responsables, ante los Inspectores de Instrucción Pública, por el uso que den a dichos útiles.

Artículo 9º Los Directores y maestros entregarán, en calidad de préstamo, a los alumnos los libros y materiales nece-sarios, de acuerdo con el presente de-creto.

Los padres o encargados de los alum-nos que reciban materiales o libros esco-lares en calidad de préstamo, serán res-ponsables por el debido uso o devolu-ción de los mismos, so pena de pago de lo que se pierda, de acuerdo con lo esti-pulado en los artículos 7º y 8º del pre-sente Decreto. sente Decreto.

Los Directores y maestros, cuando lo crean conveniente, puèden exigir los re-cibos correspondientes de los padres o encargados como requisito esencial para la entrega de los libros y materiales es-

Artículo 10º A los alumnos de los pri-meros grados de las escuelas rurales y urbanas no se les permitirá llevar a sus casas libros o útiles escolares de niuguna

clase.

Artículo 11º Al finalizar cada año lectivo, los Directores y maestros entregarán al Inspector de Instrucción Pública respectivo y en el local que éste designe, todos los libros, materiales escolares que hubieren recibido durante el año, según consta en los respectivos recibos, con excepción de las campanas, tableros, armarios, ábacos, canastas para papel, depósitos de aqua, mesas-escritorios y sillas. Asímismo devolverán el sobrante de todos los útiles especificados en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 12º El valor de todos los li-bros y útiles que se hayan perdido, será descontado, por el Inspector de Instruc-ción Pública, del sueldo correspondiente a cada Director o maestro.

Artículo 13º A fin de garantizar el re-sultado práctico de esta medida, los Ins-pectores de Instrucción Pública se abs-tendrán de visar la nómina correspon-diente al último mes lectivo de cada Di-rector o maestro, mientras tanto no se entregue el valor de los libros y mate-riales escolares que falten.

riales escolares que falten.

Artículo 149 Al terminar cada año lectivo, los Inspectores de Instrucción Fóblica rendirán cuenta exacta al Almacén Escolar, por conducto de la Inspeción General de Busefianza Primaria, y en formularios facilitados para dicho fin, de todos los libros y materiales escolares por los cuales son responsables, especificando la cantidad de cada uno que hubiere en depósito al principio del año; la cantidad recibida durante el año; el total de cada uno pagado por los Directores y maestros o por ellos mismos, y la cantida que queda en depósito para el otro año.

Artículo 15º Los materiales y libros escolares que se hayan dañado o que estén en estado inservible, serán guarda dos aparte por los Inspectores de Instrucción Pública, mientras tanto sean inspeccionados por un representante de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 16º En el Almacén Escolar se llevará cuenta exacta y detallada de todos los materiales, útiles y libros esco-lares que se entreguen a cada Inspector y se exigirá el debido comprobante.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a veintiuno de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 91 DE 1918 (DE 21 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacio-nadas con algunas Escuelas de niñas de la Capi-tal y de los distritos escolares de Colón y Chitré. El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señorita Magdalena Krebs, del puesto de Ayu-dante del Jardín de la Infancia de la Es-cuela de niñas de San Felipe, al de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2.

Artículo 2º Nómbrase interinamente a la señorita Isabel Brid, Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de San Felipe.

nunas de San Felipe.

Artículo 3º Promuévese al señor I. orentino M. Pedroza, del puesto de Maestode la Bastro de de varones de Laganto
al de Maestro de la Recuela de vagines
de Macsarso.

Artículo 4º Nómbrase al señor J. M.
Mejía, Maestro de la Escuela de varones
de Lagarto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a veintiuno de Junio e mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública

GMO. ANDREVE

OFICINA DE|REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 18 de Junio de 1918.

Registro Público. el 18 de Junio de 1918.

Recritura ridmero 735 de 14 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a Riligio, Belén y Eleuterio Bernal un terreno de 11 hectáreas 2,854 metros cuadrados situado en el Distrito de San Carlos, por B.6.00.

Recritura ridmero 24 de 24 de Abril de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a Jaunes Evvans un terreno de 32 hectáreas 261 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo, por la suma de B.16.50.

Recritura número 25 de 24 de Abril de

suma de B.16.50.

Escritura número 25 de 24 de Abril de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a James Evans un terreno de 110 hectdreas 6641 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 53.50.

suma de B. 55.50.

Racritura na cual el Gobierno Naciomateria a Juan Manuel Meja unitereno de 2 hectáreas 6409 metros cuadrados situado en el Distrito de Parita,
por la suma de B. 1.50.
Diligencia de fianza prestada por Donaldo Welasco sobre una finca situada en
esta ciudad, ante el Juez Segundo de
este Circuito, para responder de la excarcelación de José T. Carrasco, sindicado de abuso de confianza.

Racritura número 203 de 18 de este

carcelación de José T. Carrasco, sindicado de abuso de confianza.

Recritura número 203 de 18 de este mes por la cual el Cobierno Nacional vende a Francisco Tapia de Altamira y Anais Serafina García un terreno de 50 hectáreas 3186 metros cuadrados situado en el Distrito de Chame, por B. 30.00.

Recritura número 23 de 19 de Nojembre de Jaño pasado, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jáén viuda de Bernal un terreno de 166 hectáreas 2840 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce, por B. 53.00.

Recritura número 24 de 19 de Noviembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jáén pure del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Jáén viuda de Bernal un terreno de 28 hectáreas 4175 metros de Aguadulce por B. 44.50.

Recritura número 25 de 27 de Noviembre del año pasado por la Cual el Cobierno Nacional vende a Santos Jáén viuda de Bernal un terreno de 344 hectáreas 1658 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce, por B. 272.00.

Rescritura número 167 de 11 de Mayo de este año por la cual Victoria Racines concede hipoteca a Hipólito Dormoy.

Rscritura número 177 de 11 de Mayo de este año por la cual Hipólito Dormoy, vende a Theodore Blairon dos casas situadas en Colón por la suma de B.3,500. Escritura número 746 de 17 de este mes por la cual Tomás Arias hace un préstamo adicional a Felicia Arce garantizado con hipoteca anteriormente.

tizado con hipoteca anteriormente. Escritura número 745 de 17 de los co-rientes por la cual Pablo Limo Boza constituye hipoteca a favor de Bartolo Solauilla sobre una casa y un terreno si-tuados en esta ciudad por la suma de 53,000 y Victoria Lyons concede una obligación hipotecaria al primero. Escritura número 750 de 18 de los co-rrientes por la cual Mateo Florencio Arafaz y Gilda María Duque celebran ca-pitulaciones matrimoniales. Escritura número 152 de 7 de Di-

Arafa y Gilda María Duque celebran capitulaciones matrimoniales.

Becritura mimero 152 de 7 de Dicionbre del año pasado por la cual ed. Gobiero de la fosado por la cual ed. Gobiero de la fosado por la cual ed. Gobiero de la fosado de la Francisco Morcillo transporte de la fosado de la fosado por la cual ed. Seritura número 153 de 7 de Dicion re del año pasado por la cual el obierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 16 hectáreas 4250 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B. 8,50.

Bacritura número 154 de 7 de Dicion Pre el-1 año pasado por la cual el Cobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno de 18 hectáreas 286 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B. 9,00.

Bacritura número 162 de 26 de Dicion Pre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Asunción Morcillo in terreno de 28 hectáreas 6424 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por B. 40,50.

Bacritura número 155 de 7 de Dicion terreno de 28 hectáreas 6424 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por R. 40,50.

Bacritura número 155 de 7 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Morcillo un terreno 9620 metros cuadrados situado en el Distrito de Guarará por R. 40,50.

GACETA OFICIAL

8485

PROVINCIA DE COLON.—JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

CUADRO que demuestra los reos prófugos que tienen causas pendientes en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón.

Números	NOMBRES	EDAĐ	ESTADO	NATURALEZA	Vrcindad	Religión	* DELITO	Profesión
1	Cecil Brown	. 40	casado	Јашаіса	Colón	protestante	abuso de confianza	Carpintero
. 2	Julio G. Assady	ļ	. soltero	Chipre		católico	lesiones graves	Comerciante
. 3	José Salomón		soltero	Haití			estafa	Comerciante
4	Antonio B. Herazo	28	J	Colombia			robo	Carpintero
5	Felipe Delvalle	25	casado	Cuba		católico	heridas	Cantinero
• 6	George Gibson	36	casado	Barbados	1	protestante	violación de menor	
7	Henry B. Owen			. Trinidad	"		ifcc. Ley 24 1910	Intérprete
. 8	Benjamin Greant	38	soltero	Jamaica	Nomb. de Dios	protestante	heridas	Cocinero
9	Constance Rhonde	20	casada	Granada A. I.	Colón	anglicana	robo	Sirviente
10	Samuel Willison	26	casado	Jamaica	, ii	protestante	fals. de monedas	
11	Ceferina Fuller	20	soltera	Jamaica		protestante	perjurio	Carpintero
12	Eunicy Blackman	24	soltera	Barbados	64	metodista	hurto	Of. domésticos
13	Antonio Silva		ļ.:	<u> </u>	1	anceouista.	abuso de confianza	Meretriz
14	Manuel González		ļ				hurto	
15	Thomas H. Willett	28	soltero	Petersburg	Cristóbal Z. C.		abuso de confianza	
16	Francisco Santizo						abuso de confianza	Policía Z. C.
17	George Curry						abuso de confianza	
18	Ambrosio Casaprina						robo	
19	Hermenegildo Sibila	29	soltero	Italia	Colón	católico		
20	Louise Gambier	39	soltera	Francia	1	católica	maltunto. de obra	Negociante
21	Pedro Catinche	* 36	soltero	Francia			maltinto, de obra	Negociante
22	George Spark	16		Culebra C. Z.		católico	maltmto, de obra	Negociante
23	Horace Brosbie	21	soltero	Jamaica		católico	robo	Brequero
24	Otilda Blake	19	soltera	Jamaica		protestante	robo	Jornalero -
25	Daniel O. Donhive.		soltero	N. América		protestante	robo	Jornalera
26	Alberto Gómez	27		Colombia		católico	heridas	Mecánico
27	Primitiva Ayola				Gobea	católico	heridas	Negociante
28	Josquin Fernández			Cartagena (C)	Colón	católica	heridas	Lavandera
29	José Mingo	32	soltero				arraigo judicial	
30	David Hall	24	soltero	Antigua A. I.	Colón	protestante	maltmto. de obra	Carpintero
31	Thomas Green	36	casado	Jamaica		católico .	hurto	Empleado
32	Pepino Yannuzzelli	22		Jamaica		protestante	robo	Industrial
33	Luis Carlos Cifuente	18	soltero soltero	Italia		católico	abuso de confianza	Negociante
34	Whitaker Johnson	42	soitero	Colombia		católico	heridas	
35	James Brown	31	casado	Barbados	Nomb. de Dios		robo	Mecánico
36	Rafael Saavedra	34	soltero	Mississipi	Panamá	católico	beridas	Suichero
37	Carlos Romero	23	soltero	Nzdo. Panamá	Colón	católico	fuga de presos	Policía Nº 558
38	Victorio Florez		soliera	Colombia		católico	heridas	Carpintero
39	José Chong	29			•••••		abuso de confianza	
40	Jean Leñus	34	soltero	China	Colón	Confucio	abuso de confianza	Comerciante
41	Ana Ramirez	33	casado	Francia	9.	católico	alcahuetería	
42	Manuel Vila.	29	soltera	Colombia		católica	alcahuetería	Of. domésticos
43	Pedro Barrera o Pérez	30	casado	España		católico	alcahueteria	Cocinero
44	María Tamayo.	200 St. 100 V	soltero	Colombia		católico	alcahueteria	Marino
45	Kay Hing.	30	casada	Colombia	"	católica	alcahuetería	
46		28	soltero	China		Confucio	alcahueteria	
. I	Chas J. J. Charles	••••••	casado	Sta. Lucía			hurto	
	Rmannuel Soime	17	soltero	Martinica	190 F. 10 F. 10 F.	católico	hurto	Farmaceuta

Colón, 14 de Marzo de 1918.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Colón. ad-interin,

A. EHIJERS.

8486

GACETA OFICIAL

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-trito de Penonomé,

HACE SABER:

Oue en poder del señor Segundo Quirós L. se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a
tuego en el anca derecha con este flerro:
OF y en la paleta del mismo lado asi
ON en la colora del mismo lado asi
ON en colora del colora del controla
tanta del colora del controla
tanta del controla del colora del controla
tanta del colora del colora del colora
tanta del colora del colora del colora del colora
tanta del colora de

Bu consecuencia, de acuerdo con el artículo 648 de la Ordenanza número 87 de 1895, se emplaza a la vez a los due-ños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indem-nización de los gastos; de lo contrario se avaluará y venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 17 de Junio de 1918. El Alcalde,

El Secretario,

José O. Rodríguez.

Lisandro Iakn.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a la señora Luca Bestrice Wicks Lefferts para que la presente de la proderado comparezca al Despacho a estar en derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio que le ha iniciado su esposo George A. Wicks, dentro del término de treinta dias, bien entendido que si así lo hiciere se le oird y se le administrará la justicia a que haya lugar según la ley.

Para que sirva de legal notificación a señora Laure Beatrice de Wicks, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mil no-vecientos diez y seis, a las tres de la tar-de, por el término de treinta días.

Ei Tuez.

OSVALDO LÓPEZ.

RI Secretario.

Marcial Navarro.

6 vs. 1

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de olicinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacelo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40, de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917,

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional,

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACK SABER:

Que el señor Elias Cano, como apo-derado legal de la señora María Bara-hona y señor Miguel González ha soli-

citado para ellos en este Despacho el título gratuito de un lote de terreno por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de

TO S. D.

En uso del poder que me ha sido conferido por María Barahona y Mi-guel González, mayores de edad, y de esta vecindad, pido a usted respetuoesta vecindad, pido a usted raspetuo-samente se sirva expedir elitiulo gra-tulo de lena propiedad de un loco de terreno de los comunes e indui-tados a favor de mis mandantes, de una capacidad aproximadamente de quince hectáreas (16 Ha.) ubicado de este Distrito en el lugar denominado "Morales" y alinderado así: Norte, cerco de Manuel José Barahona, Sur, la zanja de agua; Este, camino real del Muñoz y Oeste, camino real de ir para el Pedregoso.

Dicho globo de terreno es libre, per-tenece a la Nación y no está com-prendido en ninguna de las prohibi-ciones de la ley. El mencionado terre-no siempre seguirá llamándose "Mo-raies".

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud, que fundo en el derecho que me concede el Articu-lo 161 del Código Fiscal vigente en la

Las Tablas, 6 de Junio de 1918.

Y para que todo el que se crea per-judicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se sija el presente edicto por el término de treinta dias en lugar visible de es-te Despacho en Las Tablas, a 11 de Junio de 1918 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SARER

Que el señor Elías Cano con poder legal del señor Félix Villarreal ha so-licitado para éste, en este Despacho, el título gratuito de propiedad de un lote de terreno por medio del siguien-te memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente

sEn uso del poder que me ha sido conferido por el señor Félix Villa rreal, casado, mayor de edad, y de esta vecindad, pido a usted respetuceamente se strva expedir el titulo gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados a favor de mi mandante de una capacidad aproximada de diez hectáreas, ubicado en este Distrito, en el lugar denominado "Los Algarrobos", y alinderado asi: Norte, montes libres; Sur y Este, camino real de Vallerrico y Oeste, cerco de Pio González.

El mencionado terreno se denomi-nará "El Recreo". Dicho globo de terreno es libre, pertenece a la Na-ción, y no está comprendido en nin-guna de las prohibiciones de la ley.

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud que fundo en el derecho que me concede el Artícu-lo 161 del Código Fiscal vigente en la Rambhica

Las Tablas, 11 de Abril de 1918,

Elias Cano".

Y para que todo el que se crea per-judicado con esta solicitud, haga va-ler sus derechos en tiempo oporcuno, se fija el presente edicto en lugar visi-ble de este Despacho por el término de treinta días en Las Tablas, a 4 de Mayo de 1918 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márouez L. El Secretario

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que la señora Eduarda C. viuda de Pinzón, ha solicitado de esta Administra-ción, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

''Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de He-

R. S. D.

Vo, Eduarda C. viuda de Pinzón, panameña, mayor de edad, viuda, dedicada
a la agricultura, natural y vecina de este
Distrito, ante usted, en uso del derecho
que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, pido se me adjudique en plena
propiedad y en gracia un globo de terreno de diez hectáreas, denominado

"Los Forasteros", en este Distrito,
alinderado así: Norte, camino real de
Santa María a los Canelos; Sur y Oeste,
terrenos de José María Goytía y por el
Este, caserio de Pueblo Nuevo.

Acompaño a esta petición una información de testigos hábiles tomada ante el Juez de este lugar, con la cual compruebo que en el no hay ninguna servidumbre ni contiene ninguna de las prohibiciones de la ley de terras.

Espero de usted dé a ésta su tramita-ción legal.

Rogado por Eduarda C. viuda de Pin-on que no sabe firmar lo hago yo,

Salvador Pinzon.

Santa María, 12 de Febrero de 1918.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este Edicto hoy 8 de Junio de 1918, a las diez de la mafana, y otro se remite a la Alacidía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras.

E. THIBAULT.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Rios G.

AVISO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Mailín, vecino del Distrito de Calobre, en su carácter de Personero de esa Municipalidad, ha he-cho la siguiente petición:

'Señor Administrador Provincial de Tierras,

Vo que suscribo, en mi carácter de Personero Municipal de este Distrito, plenamente autorizado por el Honorable Consejo de esta Municipalidad, y haciendo uso de la autorización que concede el capitulo III del Código Fiscal vigente, solicito para este Distrito el título de plena propiedad del área y ejidos de esta población cabecera.

Los linderos del área se determinan así: por el Norte, cerro San Andrés; por el Sur, llano de la Cruz del Calvario; por el Este, quebrada del Tejar, y por el Oeste, río San Juan.

Los ejidos se desean en el sitio denominado: Llano del Calobre; sometiéndo-nos con respecto a la cabida, a la canti-dad de hectáreas que usted determine al efectuar la visita de que trata el artículo 158 del citado Código Fiscal.

Le incluyo al presente memorial la lista de los habitantes, y la de las casas que forman esta población, para el efec-to de estimar el número de hectárea es-corresponden como área y como ejidos.

Pido dé a esta solicitud, la tramitación legal.

Calobre, Mayo 23 de 1918.

El Personero Municipal.

Aníbal, Mailin".

ANIBA, MAILIA

Y para que todo el o los que se consideren perjudicados con esta petición hagan valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de eseste Despacho y en el de la Alcaldá Municipal de Calobre, por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Mayo 29 de 1918.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS

El Secretario,

J. C. Chavarria.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Quintín y Justo Reina por medio de su apoderado señor Francisco Sánchez A., han solicitado in globo de terreno, ubicado en el Distrito de Chepigana, que tiene diese y meve hectáreas de extensión con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados (Ha. 19 m. c. 3163.) denominado (Puerto Escondidos, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tie-

Actuando como apoderado de los señores Quintín y Justo Reina, varones, mayores de edad, y vecinos del Distrito de
Chepigana, solicito a usted de la manera
más respetuosa, les sea adjudicado gramás respetuosa, les sea adjudicado gramás respetuosa, les sea adjudicado graterreno ladido danominato de debode
terreno ladido danominato de debode
terreno ladido danominato de debode
terreno ladido danominato de del comjugana, cuya extensión supero daria
de diez y nueve hecláreas or candidados,
(19 Ha. 5167 m. c.) y sur lindros som
los siguientes. Norte, el río Tuira predio de Pedro Pie. Sur terreno libra, li
nea recta de un palo den la comla recta de un palo de de de los hermanos Murillos, y Oeste terrenos libres. nos libres.

Dicho globo de terreno no se encuen-tra entre los inadjudicables ni perjudica a exceros. Acompaño a este escrito por laber sidemento por anterioridad, el labor sidemento presentado por el Agri-nensor Victor, y las declaración nes correspondientes fin de compro-los correspondientes fin de compro-bar que mis mandantes en jetes de fa-milia, dedicados a la agrilutura y que-no son poseedores de terrenos en parta alguna de la República, por aingún ti-tulo.

Sírvase usted acoger esta solicitud y darle el curso legal.

F. Sanchez A. Panamá, Junio 12 de 1918.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras, y en la Alcadía del Distrio de Chepignia, por el término de treinta del Administración de Treinta de Chepignia, por el término de treinta dias hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código persona de la considere lesionado con dicha solicitud contra e acta Lespacho a lacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijedo en esta Administración, hoy diez y nueve de Junio de mil novecien-tos diez y ocho, a las dos de la tarde.

El Administrador,

MANUEL M. PIMEUTEL P. Juan B. Polo.

Secretario.

Imprenta Nacional.—Req. No 2338